CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE, Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, por una parte el Consejo Nacional Electoral, debidamente representado por la señora Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme lo determina dispuesto el artículo 32 en sus numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "CNE", y por otra, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representada por el señor Tcrn. C.S.M. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "La Universidad"; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la norma constitucional dispone lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

1.2. El artículo 217 de la Constitución de la Republica de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad.

1.3.El artículo 219, numerales 1, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 12 y 13, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y estatutos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

1.4. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia: *"(...) La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos".*

1.5. Los numerales 1, 7 y 11 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que la Presidenta o Presidente es la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, y lo representa legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; lo cual le faculta a celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley; y coordina las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas.

1.6. Mediante Resolución Nro.PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designo a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar como Presidenta del Consejo Nacional Electoral

1.7. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-S0-24-N°248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

1.8. La ESPE es una institución de Educación Superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos , que tiene como misión formar académicos y profesionales de excelencia; generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proponer e implementar alternativas de solución a problemas de interés público en sus zonas de influencia. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador en la Av. Gral. Rumiñahui S/N y Paseo Escénico Sector Santa Clara, Sangolquí 171 103.

1.9. "La Universidad" y el "CNE", han identificado la necesidad de unir recursos humanos, técnicos y académicos con la finalidad de desarrollar actividades de cooperación interinstitucional que beneficien a las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Definir y establecer, el marco general de cooperación entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y el Consejo Nacional Electoral "CNE", para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:

SON OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Ampliar la cooperación institucional en los ámbitos de acción de sus respectivas competencias.
- Realizar actividades de vinculación con la colectividad a fin de apoyar el fortalecimiento institucional del "CNE" y de "la Universidad".
- Ejecución de Proyectos Específicos previo a la suscripción de Convenios Específicos.

Estas obligaciones se realizarán en sujeción a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de Régimen Académico.

SON OBLIGACIONES DEL "CNE":

Autorizar la realización de tesis y trabajos de investigación a los estudiantes de la Universidad en beneficio de las actividades y proyectos que realiza el CNE, respetando la normativa legal vigente.

SON OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

- Intercambiar conocimientos, investigaciones y demás actividades académicas recíprocas, considerando el carácter nacional de las instituciones para alcanzar una integración nacional en todos los niveles.
- Proporcionar y promover la capacitación a los distintos niveles del "CNE"
- Realizar convenios específicos en atención a las necesidades del "CNE", y "la Universidad" de las Fuerzas Armadas ESPE.

Estas obligaciones corresponderán a las áreas de competencias de "la Universidad" como Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Reglamento de Régimen Académico para lo que se suscribirán convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el "CNE" y "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

Ninguna de las partes será responsable por el gasto que origine la ejecución del presente convenio, debiendo asumirlos quienes los genere.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio marco será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. En caso de que una de las partes desee renovar el

presente convenio, deberá notificarlo con 30 días de anticipación al término del plazo establecido en la presente cláusula, caso contrario se entenderá como terminado.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÒN Y SUPERVISIÒNDEL CONVENIO:

La administración, ejecución y supervisión del presente Convenio Marco estará a cargo de los delegados de "LAS PARTES", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento.

- Por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL será la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

- Por parte de la UNIVERSIDAD será la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional (URCI).

Sobre la base del presente convenio marco, el delegado de "la Universidad", en coordinación con el delegado del "CNE", instruirán a los gerentes y/o coordinadores de las diferentes Unidades y Departamentos que posee "la Universidad" para la ejecución de sus distintas actividades, con los cuales se suscriban acuerdos, proyectos o programas específicos, respecto de la ejecución de las actividades emanados de este acuerdo interinstitucional.

Cada delegado del convenio se comprometerá a dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de este convenio marco, los mismos que serán designados por las autoridades suscriptoras del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del Convenio Marco, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia

de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:
El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
3. Incumplimiento del objeto del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen "LAS PARTES", son los siguientes:

13.1. Copia certificada de la Resolución Nro.PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

13.2. Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señor Tcrn. C.S.M. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D.,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio marco, se sujetarán al principio de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE	Sede Nacional Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano Teléfono 593-2- 381-541 Quito – Ecuador
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	A v. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí - Ecuador Teléfonos: +593(02) 3989400 ext 1070

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-.ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Sangolqui, a los 13 días del mes de febrero de 2020.

Ing. Shiram Diana Atamaint Wampulsar
PRESIDENTA,
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Tcm. C.S.M. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D.
RECTOR,
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE: las 3 FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a las ORIGINALES que reposan en el archivo Secretaría General.

Quito, 14 de Febrero del 20 20

SECRETARIO GENERAL